Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase Proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

#### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Claudia Gisela Torres Garavito vs. Colpensiones Colfondos S.A. y Protección S.A. Rad. 2019-00721-00.

# **INTERLOCUTORIO No. 1281**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, la profesional del derecho allega el poder general conferido por Protección S.A., tal como se solicitó en anterior auto; así las cosas, por reunirse los presupuestos de los artículos 74 y 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la entidad notificada por conducta concluyente, se admitirá la contestación del libelo, por cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Finalmente, advirtiendo que no reposan en el expediente los formularios de afiliación de la demandante a los fondos privados demandados, se requerirá a las entidades para que alleguen los mismos.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

# **DISPONE:**

- 1.-Tengase como notificada por conducta concluyente a PROTECCION S.A.
- 2.-Admítase la contestación allegada por PROTECCION S.A.
- 3.-Señalase el día 6 de septiembre de 2021 a la 1:30 pm, para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio arave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

- 4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.
- 5.-Ordenar a COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A. alleguen el formulario de afiliación del actor a dichos fondos.
- 6.-Reconocer personería a la Abogada María Elizabeth Zúñiga, identificada con la C.C. 41599079 y con T.P. 64.937 del CSJ para que actúe como apoderada de Protección S.A.

## **NOTIFIQUESE**

## Firmado Por:

# ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ JUEZ JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f555da6fdd5314db58b12e38b4d8e1b5b3c920cd11cdb2684d496fe5ca8293**Documento generado en 21/07/2021 08:58:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica